

UE5182

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de septiembre de 2000

que modifica la Decisión 96/603/CE por la que se establece la lista de productos clasificados en la clase A, «Sin contribución al fuego», prevista en la Decisión 94/611/CE por la que se aplica el artículo 20 de la Directiva 89/106/CEE del Consejo sobre los productos de construcción

*[notificada con el número C(2000) 2640]**(Texto pertinente a efectos del EEE)*

(2000/605/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 89/106/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre los productos de construcción ⁽¹⁾, modificada por la Directiva 93/68/CEE ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 20,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 96/603/CE de la Comisión ⁽³⁾, estableció una lista de productos clasificados en la clase A, «Sin contribución al fuego», prevista en los cuadros 1 y 2 del anexo de la Decisión 94/611/CE de la Comisión ⁽⁴⁾, en el que se presenta el sistema europeo de clasificación de la reacción al fuego de los productos de construcción.
- (2) La Decisión 94/611/CE ha sido sustituida por la Decisión 2000/147/CE de la Comisión ⁽⁵⁾, que no hace referencia a la clase A, lo que obliga a modificar la Decisión 96/603/CE.
- (3) Las medidas que se establecen en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la construcción.

⁽¹⁾ DO L 40 de 11.2.1989, p. 12.⁽²⁾ DO L 220 de 30.8.1993, p. 1.⁽³⁾ DO L 267 de 19.10.1996, p. 23.⁽⁴⁾ DO L 241 de 16.9.1994, p. 25.⁽⁵⁾ DO L 50 de 23.2.2000, p. 14.

Artículo 1

La Decisión 96/603/CE se modificará como sigue:

- 1) En el artículo 1, el párrafo primero se sustituirá por el texto siguiente:

«Los materiales, y los productos fabricados a base de los mismos, que figuran en el anexo de la presente Decisión se clasificarán, habida cuenta de su bajo nivel de combustibilidad y sujetos a las condiciones asimismo establecidas en el anexo, en las clases A1 y A1_R de reacción al fuego sin necesidad de ser ensayados.»

- 2) El anexo quedará modificado de la manera siguiente:

- a) El título quedará sustituido por el texto siguiente:

«Materiales que deberán ser considerados por la Decisión 2000/147/CE como pertenecientes a las clases A1 y A1_R de reacción al fuego sin necesidad de ser ensayados.»

- b) las generalidades quedarán modificadas de la manera siguiente:

- i) en los párrafos primero y tercero, «clase A» se sustituirá por «clase A1 y clase A1_R».

- ii) en los párrafos primero y cuarto, los términos «(el que tenga un valor más oneroso)».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de septiembre de 2000.

Por la Comisión

Erkki LIIKANEN

Miembro de la Comisión
